



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00770-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Complemente el libelo demandatorio, aportando el certificado **actual de vigencia** de la Escritura Pública No. 1930 del 14 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 23 del Circuito de Bogotá, toda vez que el adosado con la demanda data de octubre del año pasado (núm. 1º y 2º art. 84 C.G.P.).
- 2.- Complemente la demanda, en punto a aportar los certificados de existencia y representación legal que fueron anexos a la demanda, **con fecha de expedición actual**, especialmente el de SYSTEMGROUP S.A.S., con el fin de establecer que quien concedió el poder para instaurar esta demanda **en la actualidad** ostenta la calidad de representante legal de dicha entidad, como quiera que los documentos adosados datan del 21 de octubre de 2022 (núm. 2º art. 84 C.G.P.).
- 3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 034
de hoy 16 DE MAYO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

1.2

AB